

**CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE MAQUINARIAS,  
EQUIPOS Y/O BIENES SUJETOS A TRANSFORMACIÓN**

CONSTE por el presente documento privado, con firma notarialmente legalizada de EL CLIENTE y/o de EL CONSTITUYENTE que podrá ser el mismo Deudor o EL CLIENTE, o un tercero, cuya identificación y demás generales de ley figuran al final de este documento, la constitución de **GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y/O BIENES SUJETOS A TRANSFORMACIÓN** que otorga a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. en adelante **LA CAJA**, que interviene en este contrato debidamente representado por el(los) funcionario(s) que suscribe(n); bajo las siguientes condiciones:

**PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

EL CONSTITUYENTE declara que él mismo o EL CLIENTE garantizado por él, tiene(n) actualmente o tendrá(n) en el futuro una o más deudas y obligaciones crediticias a favor de LA CAJA, y que se señala(n) en la Cláusula Segunda. En garantía de esa(s) deuda(s) y obligación(es) EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE, como legítimo propietario, afecta y constituye en calidad de primera y preferencial Garantía Mobiliaria, la(s) MAQUINARIA(S), EQUIPO(S) y/o BIENES SUJETOS A TRANSFORMACIÓN, cuya(s) descripción(es) figura(n) en el ANEXO que forma parte del presente documento, en adelante simplemente EL BIEN MUEBLE, aun cuando se traten de varios o a un cuando se trate de una sola clase de dichos bienes fungibles o no. El monto del gravamen de la Garantía Mobiliaria que se constituye, es igual al del valor comercial pactado que se indica en el ANEXO.

La vigencia de la Garantía Mobiliaria es indefinida y se mantendrá en tanto existan obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo de EL CLIENTE y/o de EL CONSTITUYENTE a favor de LA CAJA.

EL CONSTITUYENTE, bajo declaración jurada y con arreglo a la Ley General del Sistema Financiero, señala que EL BIEN MUEBLE que afecta en Garantía Mobiliaria es, o será, de su exclusiva propiedad, de su libre disposición y uso, y que en la fecha no existe ningún gravamen, carga, pleito pendiente, ni derechos, o medida judicial, o extrajudicial que limite en algún modo su libre disposición y venta.

Adicionalmente, EL CONSTITUYENTE asume como obligación de no hacer, el de no transferir, disponer, ceder, arrendar, gravar, o afectar con algún derecho a favor de terceros EL BIEN MUEBLE que afecta en Garantía Mobiliaria en favor de LA CAJA. En caso de realizar cualquiera de tales actos, LA CAJA quedará facultado a dar por vencidos todos los plazos establecidos en favor de EL CLIENTE y/o de EL CONSTITUYENTE, quienes en tal caso se obligan a pagar la totalidad de las deudas y obligaciones garantizadas con la presente Garantía Mobiliaria al primer requerimiento que le(s) haga LA CAJA.

**SEGUNDA: DEUDAS Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS**

La Garantía Mobiliaria que sobre EL BIEN MUEBLE otorga EL CONSTITUYENTE, tiene el carácter de garantía abierta, y servirá de primera y preferencial Garantía Mobiliaria en respaldo de todas las deudas y obligaciones que se señalan a

continuación, comprendiendo su capital, más sus intereses moratorios y compensatorios, comisiones y gastos.

Las deudas y obligaciones garantizadas, serán las siguientes:

- a) El crédito a que se refiere el acápite IV) del ANEXO de este documento; y
- b) Todas las demás deudas y obligaciones, directas, indirectas o contingentes, presentes o futuras, propias o de terceros, asumidas por EL CLIENTE frente a LA CAJA, sea que consten o no en contratos, en títulos valores diversos o en cualquier tipo de instrumento crediticio sean en moneda nacional o extranjera, incluidas sin excepción alguna todas aquellas que se deriven de refinanciamientos, reprogramaciones y las que pudiesen generar una novación total o parcial de obligaciones.

La presente Garantía Mobiliaria sobre EL BIEN MUEBLE servirá igualmente de garantía de las deudas y obligaciones, directas, indirectas o contingentes que EL CONSTITUYENTE tenga a la fecha o pudiese contraer en el futuro a favor de LA CAJA, bajo las mismas condiciones y amplitud señaladas en la presente cláusula, si .EL CONSTITUYENTE fuese persona distinta a EL CLIENTE.

El importe total de las deudas y obligaciones de cargo de EL CLIENTE y/o de EL CONSTITUYENTE que se encuentre en mora o pendientes de pago, será determinado por LA CAJA mediante la suma de las liquidaciones de dichas obligaciones impagas, hechas a una fecha determinada previa a la ejecución de EL BIEN MUEBLE, que incluirán además del capital, los intereses moratorios y compensatorios, comisiones, gastos notariales, judiciales y extrajudiciales, tributos, y demás conceptos de cargo de EL CLIENTE y/o de EL CONSTITUYENTE.

Para los fines de lo dispuesto por el artículo 82° del Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliaria de Contratos y su Vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, aprobado mediante Resolución N0 142-2006-SUNARP de fecha 26 de mayo de 2006, EL CLIENTE y/o de EL CONSTITUYENTE autorizan a LA CAJA para la presentación del formulario respectivo a que se refiere dicho artículo 820 concordado con el literal c) del artículo 81° del Reglamento antes indicado.

### **TERCERA: INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA E INSPECCIONES DEL BIEN MUEBLE**

EL CONSTITUYENTE declara que la Garantía Mobiliaria que constituye sobre EL BIEN MUEBLE en favor de LA CAJA, quedará perfeccionado desde la fecha de este documento, con obligación que éste asume de suscribir en la fecha, legalizando su firma ante Notario, y además inscribir el Formulario de Inscripción correspondiente en el Registro Mobiliario de Contratos al no ser EL BIEN MUEBLE objeto de registro en algún Registro de Bienes.

LA CAJA queda facultada para ordenar las inspecciones y verificación del estado de EL BIEN MUEBLE, las veces que crea convenientes, en el lugar donde se encuentre, corriendo los gastos correspondientes por cuenta y cargo de EL CONSTITUYENTE y/o de EL CLIENTE. EL CONSTITUYENTE queda obligado a brindar todas las facilidades del caso.

### **CUARTA: GARANTIA SIN DESPLAZAMIENTO DE EL BIEN MUEBLE**

La presente Garantía Mobiliaria se constituye sin desplazamiento, y EL CONSTITUYENTE se compromete a mantener EL BIEN MUEBLE en perfectas condiciones en el lugar de su domicilio o en aquel acordado por las partes y que se señala en el ANEXO, así como custodiarlo y cuidarlo adecuadamente, conservando su posesión y asumiendo la calidad y obligaciones propias de un Depositario.

En caso de que EL CONSTITUYENTE y/o EL CLIENTE incumplan con sus obligaciones, en especial las de pago, se encontrará obligado a entregar EL BIEN MUEBLE al REPRESENTANTE señalado en la Cláusula Adicional de este documento, al primer requerimiento de éste y/o de LA CAJA, dentro del plazo que al efecto se le señale, asumiendo personalmente en caso contrario, todas las responsabilidades penales, civiles, y comerciales que su incumplimiento origine.

EL CONSTITUYENTE se obliga a informar por conducto notarial a LA CAJA sobre la situación y estado de EL BIEN MUEBLE, por lo menos semestralmente, y cada vez que LA CAJA así lo requiera.

Todos los gastos que irrogue la conservación, custodia, y mantenimiento de EL BIEN MUEBLE, informes, primas de seguros, pago de tributos, y cualquier gasto serán de cargo y cuenta de EL CONSTITUYENTE y/o de EL CLIENTE, no pudiendo argumentar la falta de su pago para negarse a entregar EL BIEN MUEBLE una vez requerido.

#### **QUINTA: DE LA REALIZACION DE LA GARANTIA**

LA CAJA, EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta Garantía Mobiliaria, o en los demás casos que señala expresamente la Ley de la Garantía Mobiliaria (aprobada mediante Ley N° 28677), la realización o ejecución del BIEN MUEBLE podrá efectuarse, a la sola decisión de LA CAJA, mediante cualquiera de las alternativas siguientes:

- a) Venta extrajudicial, conforme a la Cláusula Sexta, o
- b) Adjudicación por LA CAJA, conforme a la Cláusula Séptima, o
- c) Ejecución Judicial, conforme al Código Procesal Civil.

Para los efectos de la ejecución de la Garantía Mobiliaria, EL CONSTITUYENTE y LA CAJA acuerdan que el valor de EL BIEN MUEBLE objeto del presente gravamen, asciende al valor comercial pactado que se señala en el ANEXO.

#### **SEXTA: VENTA EXTRAJUDICIAL A TRAVÉS DE REPRESENTANTE**

Para el caso en que LA CAJA opte por la venta extrajudicial, las dos terceras (2/3) partes del valor de EL BIEN MUEBLE señalado en el ANEXO, servirán de base para su venta, no siendo necesaria hacer nueva tasación ni actualización alguna en oportunidad de su venta, salvo que LA CAJA así lo estime conveniente. En ese caso, el valor asignado por el perito inscrito en la REPEV que designe LA CAJA, será el valor comercial que se tomará como referencia para la venta.

Para efectos de la venta de EL BIEN MUEBLE, EL CONSTITUYENTE designa como su Representante facultado plenamente para proceder a su enajenación a La Notaria Pública Abogada ROSA MARIA MALAGA CUTIPE, identificada con D.N.I. Nro. 00485469., quien procederá a la venta de EL BIEN MUEBLE, en representación de EL CONSTITUYENTE, a simple requerimiento notarial de LA CAJA, conforme al procedimiento que señala EL CONSTITUYENTE en la Cláusula Adicional de este contrato. El presente Poder es irrevocable y específico, en los términos que señala el numeral 1 del artículo 47° de la Ley de la Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677).

#### **SETIMA: ADJUDICACIÓN POR LA CAJA Y VENTA JUDICIAL**

EL CONSTITUYENTE acuerda que LA CAJA podrá adjudicarse en propiedad EL BIEN MUEBLE prescindiendo de su venta extrajudicial o judicial, en el caso de que

LA CAJA así lo estimara por conveniente. Para este efecto, será suficiente que LA CAJA comunique al Representante su decisión de adjudicarse en propiedad EL BIEN MUEBLE, por el valor comercial pactado referido en el ANEXO. En este caso, El Representante designado en la cláusula anterior actuará como Representante común de EL CONSTITUYENTE y de LA CAJA, lo que LA CAJA acepta.

A decisión de LA CAJA y/o en los casos de que EL BIEN MUEBLE no fuese vendido conforme a lo previsto en la Cláusula anterior, o que LA CAJA no decidiese adjudicarse su propiedad, la venta se ejecutará judicialmente, conforme al artículo 720° y siguientes del Código Procesal Civil.

Toda diferencia que resultare entre el precio obtenido en la transferencia de EL BIEN MUEBLE y el monto de las obligaciones adeudadas, dará derecho a LA CAJA a requerir judicialmente el pago del saldo insoluto, o disponer que se entregue el saldo a favor de EL CONSTITUYENTE en caso hubiese un sobrante.

### **OCTAVA: SEGUROS POR RIESGOS DEL BIEN MUEBLE**

Durante la vigencia de la Garantía Mobiliaria, EL BIEN MUEBLE y sus accesorios se encuentran asegurados contra todos los riesgos que se detallan en la misma póliza en una Compañía de Seguros, por el valor comercial señalado en el ANEXO; así como contra riesgos de daños a terceros.

EL CONSTITUYENTE se obliga a transferir a LA CAJA su derecho a la indemnización que debe pagar la Compañía de Seguros en caso de siniestro, para lo cual le entregará a LA CAJA la póliza debidamente endosada, a fin de permitirle que cobre el importe de la indemnización y lo aplique al pago o amortización de sus deudas y obligaciones garantizadas. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, LA CAJA queda autorizado para dirigirse directamente a la Compañía de Seguros a fin de que le pague la indemnización debida en caso de siniestro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1730 de la Ley General del Sistema Financiero.

### **NOVENA: MEJORA O SUSTITUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Si el valor de EL BIEN MUEBLE desmejorase a juicio de LA CAJA, sea por deterioro, avería, uso, o de su valor comercial por cualquier causa, EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE se obligan, a simple requerimiento de LA CAJA, a mejorar o sustituir la Garantía Mobiliaria a satisfacción de LA CAJA o, en su defecto, a disminuir el monto de la(s) deuda(s) u obligación(es) al importe que LA CAJA les señale.

En caso de no cumplir con dicha mejora o sustitución de la Garantía Mobiliaria o disminución de deuda dentro del plazo que LA CAJA haya fijado, quedará(n) resuelto(s) el(los) contrato(s) de crédito que garantiza esta Garantía Mobiliaria, entendiéndose que se darán por vencidos todos los plazos establecidos en favor de EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE, sin necesidad de formalidad ni aviso alguno al respecto, de acuerdo al artículo 1430° del Código Civil; pudiendo LA CAJA disponer la venta o la adjudicación de EL BIEN MUEBLE, conforme a lo estipulado en las Cláusulas Sexta y Séptima de este contrato, si no se cancelase totalmente las obligaciones asumidas en favor de LA CAJA.

### **DÉCIMA: EXTENSIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

La Garantía Mobiliaria que por este acto se constituye, se extiende también a todas sus partes y a todo aquello que sea accesorio a EL BIEN MUEBLE gravado, así como a todo fruto, renta, indemnización, incrementos, reajustes, intereses, comisiones y todo

otro derecho al que EL BIEN MUEBLE de origen. LA CAJA queda facultado a hacer efectivo directamente dichos derechos, los que podrán ser aplicados a la deuda, o incrementados a la Garantía Mobiliaria, a decisión de LA CAJA.

Si la percepción o ejercicio de los derechos antes señalados generasen gastos o pagos, EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE se obligan a proveerlos a LA CAJA. De haber asumido éste tales costos, tendrá derecho a exigir su reembolso inmediato, constituyendo su incumplimiento causal de resolución del/los contrato/s de crédito o de ejecución del instrumento de crédito o título valor respectivo garantizado por la presente Garantía Mobiliaria.

Adicionalmente, las partes acuerdan que la presente Garantía Mobiliaria comprende también a los nuevos bienes muebles en los que se conviertan EL BIEN MUEBLE gravado(s), o a los que se incorporen en su proceso de producción, transformación y elaboración de nuevos bienes, quedando dichos bienes muebles nuevos y elaborados o producidos con la incorporación total o parcial de los bienes muebles gravados, también en Garantía Mobiliaria a favor de LA CAJA; sean o no fungibles, identificables, o materias primas sujetas a transformación.

#### **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS**

El producto que se obtenga de la cobranza o ejecución de la Garantía Mobiliaria, o el valor de la adjudicación que pueda decidir LA CAJA, se imputará al pago de los intereses moratorios y compensatorios, a las comisiones, gastos y finalmente al capital, salvo que LA CAJA disponga otro orden de aplicación.

Toda diferencia que resultare entre el precio obtenido en la transferencia de EL BIEN MUEBLE y el monto de las obligaciones adeudadas, dará derecho a LA CAJA a requerir judicialmente el pago del saldo insoluto, o en caso hubiese un sobrante, disponer que se entregue el saldo a favor de EL CONSTITUYENTE.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS, COSTOS Y OTROS CONCEPTOS**

Todos los gastos, costos y demás conceptos que se originen como consecuencia del cumplimiento y ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, serán de cargo de EL CLIENTE y/o de EL CONSTITUYENTE, y serán cargados por LA CAJA en cualquiera de las cuentas o depósitos que aquéllos mantengan en LA CAJA, o que al efecto éste queda autorizado a abrir a nombre de cualquiera de ellos, con obligación de éstos de rembolsar tales importes el día mismo en que se produzcan los cargos, generándose en caso contrario los intereses compensatorios y moratorios a las tasas más altas que LA CAJA tenga establecidos, hasta la fecha efectiva de su pago.

#### **DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO VÁLIDO PARA NOTIFICACIONES Y LEY APLICABLE**

EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE renuncia(n) al fuero de su(s) domicilio(s) y se somete(n) a la competencia de los jueces del lugar de suscripción de este documento, siendo plenamente válido(s) el(los) domicilio(s) señalado(s) por EL CLIENTE y/o EL CONSTITUYENTE en este documento, lugar(es) en el(los) que válidamente se harán las notificaciones judiciales, notariales, o extrajudiciales relacionadas con la presente Garantía Mobiliaria.

El presente contrato se rige e interpreta conforma con las leyes de la República del Perú.

## **DÉCIMA CUARTA: NO UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PAGO**

EL CONSTITUYENTE y EL CLIENTE dejan expresa constancia de que en el presente acto, no se ha utilizado ninguno de los medios de pago previstos en la Ley N° 28194, por no corresponder a su naturaleza y contenido y no existir pago dinerario ni desembolso de crédito en este acto.

## **CLAUSULA ADICIONAL: REPRESENTANTE DE EL CONSTITUYENTE**

EL CONSTITUYENTE, por este acto, designa conforme y para los fines del artículo 47° de la Ley de la Garantía Mobiliaria (Ley N0 28677), como su Representante a La Notaria Pública Abogada ROSA MARIA MALAGA CUTIPE, identificada con D.N.I. Nro. 00485469 y domicilio en calle Hipólito Unánue Nro. 194-198 esquina con Zela, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna (en adelante EL REPRESENTANTE), empresa ésta que queda facultada a proceder a la venta de EL BIEN MUEBLE, a simple requerimiento notarial que con ese propósito le curse LA CAJA.

El presente Poder es irrevocable y específico, en los términos que señala el numeral 1 del artículo 47° de la Ley de la Garantía Mobiliaria (Ley N0 28677). EL CONSTITUYENTE señala que, de decidir LA CAJA la venta extrajudicial, ésta se efectuará observando el siguiente procedimiento:

1. Transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la carta notarial cursada por LA CAJA, con copia - en su caso- al CONSTITUYENTE, y a EL CLIENTE, solicitando a EL REPRESENTANTE la venta extrajudicial de EL BIEN MUEBLE y adjuntando copia del presente instrumento, EL CONSTITUYENTE deberá entregar éste a EL REPRESENTANTE.  
En caso de no cumplirse con la obligación de entregar EL BIEN MUEBLE por parte de EL CONSTITUYENTE a EL REPRESENTANTE, lo que será informado por ésta a LA CAJA, éste procederá a ejercer las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, sin perjuicio de la facultad que EL CONSTITUYENTE concede a LA CAJA de tomar posesión directa de EL BIEN MUEBLE, en el lugar donde se encuentre.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles de entregado EL BIEN MUEBLE a EL REPRESENTANTE, ésta hará una publicación de un (1) Aviso en el Diario Oficial EL PERUANO o en el diario designado para las publicaciones judiciales de esta ciudad, anunciando la venta extrajudicial de EL BIEN MUEBLE, describiendo sus características que figuran en el ANEXO, así como el precio base, que será equivalente a las dos terceras (2/3) partes del valor comercial señalado en el ANEXO y/o del valor actualizado por perito designado por LA CAJA si éste estimó necesaria su actualización y que le señale en su carta notarial de requerimiento de venta a EL REPRESENTANTE.
3. En el Aviso de venta que EL REPRESENTANTE publique, indicará la fecha y hora límite hasta cuando podrán recibirse las propuestas, abiertas o cerradas, según decida cada ofertante. Este plazo límite en ningún caso podrá ser mayor a sesenta (60) días calendario, en total; admitiéndose que EL REPRESENTANTE convoque a más de una fecha en el lapso de este periodo máximo de venta; lo que será señalado en el único Aviso que se publique.

4. Llegado el día y hora fijados como límite para recibir ofertas, EL REPRESENTANTE determinará la mejor oferta e informará en el día de la adjudicación a los interesados, siempre que la oferta aceptada no sea inferior a las dos terceras (2/3) partes del valor comercial señalado en el ANEXO para EL BIEN MUEBLE; o al valor actualizado por el perito para el mismo.
5. Constituirá condición esencial para que la adjudicación opere, que el Adquirente pague el precio ofertado en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, desde la notificación de aceptación de su oferta, lo que será expresamente señalado al Adquirente en la información que le dé EL REPRESENTANTE.
6. De no pagar el Adquirente el precio que ofertó en ese plazo perentorio, EL REPRESENTANTE dejará sin efecto tal oferta y adjudicación, procediendo a comunicar al siguiente mejor ofertante, siempre que su oferta no sea inferior a las dos terceras (2/3) partes del valor base de EL BIEN MUEBLE; o al valor actualizado por el perito para el mismo, siguiendo así sucesivamente el orden para la adjudicación, según el monto de sus ofertas, de mayor a menor; cada uno de los cuales tendrá el mismo plazo máximo para pagar el precio ofertado.
7. Recibido el precio, EL REPRESENTANTE hará entrega del mismo a LA CAJA, hasta la suma reclamada por éste, bajo recibo que LA CAJA le otorgue, deduciendo en forma previa exclusivamente los gastos generados por la venta y las comisiones de EL REPRESENTANTE; pagando además con preferencia los importes que hayan sido adelantados por LA CAJA para posibilitar dicha venta. De haber saldo a favor de EL CONSTITUYENTE, EL REPRESENTANTE hará entrega del mismo a éste. De no haber sido satisfechas las deudas y obligaciones de LA CAJA, EL REPRESENTANTE le expedirá la respectiva constancia de pago insoluto, para los fines de su cobro a EL CLIENTE.
8. EL REPRESENTANTE cobrará como comisión de sus servicios de representación y venta, el 15/o del valor de venta o adjudicación de EL BIEN MUEBLE, no pudiendo ser este importe menor a S/ 30.00 (Treinta y 00/100 Nuevos soles). Esta comisión será incrementada con el Impuesto General a las Ventas (IGV) de ley y se pagará juntamente con los gastos que haya generado el proceso de venta.  
EL REPRESENTANTE en cumplimiento de las funciones que se le encargan mediante la presente podrá contratar por cuenta y costo de EL CONSTITUYENTE -sin que la presente relación sea limitativa, sino meramente enunciativa-, un depósito, servicio de guardianía, limpieza y mantenimiento, entre otros que razonablemente sean necesarios a efecto de conservar EL BIEN MUEBLE y promocionarlo adecuadamente.  
Los costos en los que se incurra por los servicios que contrate EL REPRESENTANTE, serán asumidos por LA CAJA quien los cobrará preferentemente conforme a lo dispuesto en el numeral anterior. Sin perjuicio de lo antes indicado, EL REPRESENTANTE podrá incurrir directamente en los costos que impliquen la contratación de los servicios antes indicados, en cuyo caso se hará cobro de los mismos con cargo al importe obtenido de venta de EL BIEN MUEBLE.
9. Sólo una vez que haya sido pagado el precio por parte del Adquirente, EL REPRESENTANTE procederá a formalizar la transferencia de propiedad en

favor de éste, suscribiendo en nombre de EL CONSTITUYENTE todos los documentos que fuesen necesarios para perfeccionar dicha transferencia de propiedad. EL CONSTITUYENTE, de ser persona sujeta al Impuesto General a las Ventas (IGV), asume la obligación de proporcionar al Adquirente, a través de EL REPRESENTANTE, el respectivo Comprobante de Pago. En caso contrario, ésta informará de su omisión ante la SUNAT.

10. Alternativamente y a sola decisión de LA CAJA, éste podrá adjudicarse en propiedad EL BIEN MUEBLE, a un valor no menor a las dos terceras (2/3 partes del valor comercial señalado en el ANEXO para EL BIEN MUEBLE; o al valor actualizado por el perito inscrito en el REPEV que haya dispuesto LA CAJA, compensando el valor de EL BIEN MUEBLE con el total de sus acreencias a la fecha de adjudicación; entregando a EL REPRESENTANTE solamente el saldo mayor que pueda resultar a favor de EL CONSTITUYENTE. En este caso, EL REPRESENTANTE actuará como representante común de LA CAJA y de EL CONSTITUYENTE, a simple indicación de LA CAJA de su decisión de adjudicarse en propiedad. Esta facultad le asiste a LA CAJA, aun antes de dar inicio, o durante, o terminado el proceso de venta extrajudicial sin concretarse su venta señalado en los numerales anteriores de esta Cláusula.

Lo indicado en el presente numeral será de aplicación en tanto y en cuanto no exista una oferta vigente mayor al precio por el cual LA CAJA pretende adjudicarse EL BIEN MUEBLE, en cuyo caso LA CAJA a efecto de adjudicarse el mismo, deberá igualar la oferta.

11. En todo lo demás, se observarán en el proceso de venta de EL BIEN MUEBLE, las normas que contiene la Ley de la Garantía Mobiliaria (Ley N0 28677) y normas reglamentarias y complementarias; sin que EL REPRESENTANTE asuma ninguna responsabilidad por atender el requerimiento que le haga LA CAJA de proceder a la venta de EL BIEN MUEBLE o a su adjudicación en propiedad.

12. Las controversias que puedan surgir durante la ejecución o venta de EL BIEN MUEBLE, las partes se someten a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de .....

13. En la eventualidad que EL REPRESENTANTE tuviera -a su leal saber y entender- algún conflicto de interés que le impida realizar directamente la gestión de venta o adjudicación de EL BIEN MUEBLE, EL REPRESENTANTE queda facultada -sin asumir ningún tipo de responsabilidad por ello- a delegar el presente poder a un tercero para que éste se encargue del procedimiento de venta o adjudicación, en los mismos términos y condiciones establecidos en la presente cláusula adicional.

El presente contrato se inscribirá en los Registros Públicos que correspondan o en aquellos que LA CAJA así lo considere pertinente.

En señal de total conformidad, las partes suscribe(n) este documento en....., a los..... días del mes de .....de.....procediendo a legalizar la(s) firma(s) ante Notario de esta Ciudad.

\_\_\_\_\_  
(FIRMA) EL CONSTITUYENTE

\_\_\_\_\_  
(FIRMA) CONYUGE DEL CONSTITUYENTE

Nombre/Denominación/Razón Social .....  
RUC. /DNI No.....  
RUC. /DNI No.....  
DOMICILIO: Dir/Calle/Av. ....  
Partida registral:.....  
Distrito.....Provincia de .....Departamento de.....  
Teléfono .....

Nombre de los Representantes: .....  
Poder inscrito en el: Asiento....., Fojas....., Tomo....., Ficha.....del  
Registro..... de los Registros Públicos de.....

\_\_\_\_\_  
(firma) EL CLIENTE

Nombre/Denominación/Razón Social:.....  
RUC. /DNI No. .... RUC. /DNI No. ....  
DOMICILIO: Jr. /Calle/Av.....  
Partida registral:.....  
Distrito....., Provincia de....., Departamento de.....  
Teléfono.....  
Nombre de los Representantes:.....  
Poder inscrito en el: Asiento..... , Fojas....., Tomo..... ,  
Ficha.....del  
Registro.....de los Registros Públicos de.....

\_\_\_\_\_  
(firma) CONYUGE DEL CLIENTE

Nombres.....  
DNI N0 .....

\_\_\_\_\_  
(firma) LA CAJA

Domicilio:.....  
Partida registral: .....  
Nombre de los Representantes:.....  
Poder inscrito en el: Asiento....., Fojas....., Tomo....., Ficha.....del  
Registro.....  
de los Registros Públicos de.....

(\*)Las firmas deben ser legalizadas, por lo menos del Constituyente, por Notario. Si el  
CONSTITUYENTE es el mismo CLIENTE Deudor, no es necesario que vuelva a  
firmar como  
CLIENTE.

**ANEXO**

**A LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE  
MAQUINARIA(S), EQUIPO(S) Y OTROS BIENES MUEBLES SUJETOS A  
TRANSFORMACIÓN DE FECHA..... DE.....DEL.....**

**DESCRIPCION** del BIEN MUEBLE afectado en Garantía Mobiliaria en favor de LA CAJA por EL CONSTITUYENTE, quien manifiesta con carácter de declaración jurada y de acuerdo a la Ley General del Sistema Financiero, que es de su propiedad y libre disposición, y encontrarse libre de todo gravamen, carga, o derecho o medida judicial o extrajudicial:

((ELEGIR LA(s) QUE CORRESPONDE:))

**I.A.- MAQUINARIA(S)**

1. Marca: .....
2. Clase: .....
3. Modelo: .....
4. Color: .....
5. No. de Motor: .....
6. No. de Serie: .....
7. Año de Fabricación: .....
8. Otros Datos: .....

**I.B EQUIPO(S)**

1. Marca: .....
2. Clase: .....
3. Modelo: .....
4. Color: .....
5. No. de Motor: .....
6. No. de Serie: .....
7. Año de Fabricación: .....
8. Otros Datos: .....

**I.C. BIENES MUEBLES SUJETOS A TRANSFORMACIÓN**

Descripción:.....  
.....

**II. VALOR COMERCIAL PACTADO**

US\$....., fijado por EL CONSTITUYENTE, que servirá de base para su venta extrajudicial, adjudicación en propiedad, o venta judicial, de ser el caso. Este valor podrá ser actualizado por decisión de LA CAJA, mediante peritaje a través de perito REPEV que LA CAJA designe, asumiendo EL CLIENTE los costos.

**III. PÓLIZA DE SEGURO**

**Emitida por la Compañía de Seguros: LA POSITIVA S.A. según Póliza No**  
.....

**IV. OBLIGACIONES GARANTIZADAS**

1. En forma especial: El crédito concedido por la suma de: US\$/ S/.....  
(SON:..... Dólares Americanos / Nuevos Soles); y,

2. Todas las demás deudas y obligaciones, directas, indirectas o contingentes, presentes o futuras, propias o de terceros, asumidas por EL CLIENTE y/o por EL CONSTITUYENTE frente a LA CAJA, sea que consten o no en contratos, en títulos valores diversos o en cualquier tipo de instrumento crediticio sean en moneda nacional o extranjera, incluidas sin excepción alguna todas aquellas que se deriven de refinanciamientos, reprogramaciones y las que pudiesen generar una novación total o parcial de obligaciones.

**V. LUGAR DONDE PERMANECERA EL BIEN MUEBLE:**

.....

\_\_\_\_\_  
(FIRMA) EL CONSTITUYENTE

\_\_\_\_\_  
(FIRMA) CONYUGE DEL CONSTITUYENTE

\_\_\_\_\_  
(FIRMA) DEPOSITARIO/

**LEGALIZACION DE FIRMAS**